

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300221
Materia	Servicios sociales
Asunto	Falta de resolución RVI.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el 18/01/2023 la persona promotora de la queja presentó un escrito al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba los siguientes hechos y consideraciones:

- En fecha 19/05/2021 presentó una solicitud, junto con su exmujer, de renta valenciana de inclusión, y no había obtenido respuesta.
- Tras separarse de su exmujer, cambiaron de domicilio, ya que, debido a su buena relación, vivían juntos, dado que el promotor de la queja no tenía ingresos y no podía pagar un alquiler.
- En fecha 03/03/2022 presentó otra solicitud de RVI, siendo él el único beneficiario, y no había obtenido respuesta.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 19/01/2023 solicitamos a las administraciones competentes que nos remitieran un informe sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos invocados, informando especialmente sobre:

AL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA:

1. Estado en el que se encontraba la solicitud de RVI presentada el 19/05/2021, fecha en la que fue grabada en el aplicativo informático correspondiente, fecha en la que se remitió el informe-propuesta de resolución a la dirección Territorial de Valencia de la entonces Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y sentido de dicha propuesta.
2. Estado en el que se encontraba la solicitud de RVI presentada el 03/03/2022, fecha en la que fue grabada en el aplicativo informático correspondiente, fecha en la que se remitió el informe-propuesta de resolución a la dirección Territorial de Valencia de la entonces Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y sentido de dicha propuesta.
3. Posibles incidencias ocurridas en la tramitación de cualquiera de los expedientes.
4. Cualquier otra información que considerasen de interés para una mejor provisión de la queja.

A LA CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. Fecha en la que había recibido, si era el caso, el informe-propuesta remitido por el Ayuntamiento, y previsión temporal de su resolución.
2. Cualquier otra información que considerasen de interés para la mejor provisión de la queja.

En fecha 14/02/2023 tuvo entrada el informe solicitado al Ayuntamiento de València, en el que nos comunicaban lo siguiente:

– Estado de la solicitud de RVI presentada el 19/05/2021, fecha en la que fue grabada en el aplicativo informático correspondiente, fecha en la que se remitió el informe-propuesta de resolución a la dirección Territorial de Valenciana de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, y sentido de dicha propuesta.

(...) presentó el 19/05/2021 por sede electrónica municipal instancia planteando su situación y solicitando RVI (I-00118-2021-0090813) y el 16/06/2021 se abrió expediente en el aplicativo de gestión compartida (Generalitat y corporaciones locales) con número RGIS/46022/08460/2021.

En fecha 7/04/2022 se avanza el trámite a informe PROPUESTA DENEGATORIA y, tras ser debidamente suscrita por representante de la entidad la relación en la que se incluye dicha propuesta (nº listado 29.404), se incorpora al expediente y se avanza el trámite a la Generalitat Valenciana el 19/04/2022.

Desde dicha fecha el expediente está en estado de PROPUESTA DENEGADA, en el ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana, pendiente de resolución.

– Estado de la solicitud de RVI presentada el 03/03/2022, fecha en la que fue grabada en el aplicativo informático correspondiente, fecha en la que se remitió el informe-propuesta de resolución a la dirección Territorial de Valenciana de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, y sentido de dicha propuesta.

La solicitud de RVI presentada por el interesado el 3/03/2022 en el registro del Centro Municipal de Servicios Sociales de Trafalgar (I-00180-2022-000827) se incorporó al anterior expediente, dado que la documentación aportada completaba la inicialmente presentada el 19/05/2021.

– Posibles incidencias ocurridas en la tramitación de cualquiera de los expedientes.

La documentación presentada inicialmente el 19/05/2021 era insuficiente para tramitar el expediente y realizar la propuesta relativa al mismo (no presenta solicitud en modelo normalizado y solo aporta el NIE, el DARDE, el certificado de empadronamiento y la homologación de titulación académica).

Según consta en expediente social, se mantuvo entrevista con el interesado el 21/02/2022 y en ella se plantea la situación de la unidad de convivencia y se le informa de la documentación necesaria para resolver el expediente, que es la que efectivamente presentó el 3/03/2022: solicitud de RGIS –Renta de garantía de inclusión social– en modelo normalizado, identificación de personas de la unidad de convivencia y relación de parentesco, documentación bancaria, acreditación de situación laboral y económica, vivienda y acuerdo de inclusión.

En aquel momento, se avanza el expediente a PROPUESTA DENEGATORIA por superar ingresos económicos la unidad de convivencia, constituida por el solicitante y su esposo.

– Cualquier otra información que considere de interés para una mejor provisión de la queja.

Consta nueva solicitud de RGIS de (...), presentada el 13/10/2022 en el registro del Centro Municipal de Servicios Sociales de Trafalgar (I-00180-2022-003713) en la que plantea su nueva situación (separación de hecho de su pareja, aunque mantiene convivencia, y nueva situación económica y de desempleo).

Hasta que el anterior expediente (RGIS/46022/08460/2021) no se resuelva, no es posible abrir y tramitar nuevo expediente de RVI en el aplicativo de gestión compartida (Generalitat y corporaciones locales), dado que el titular consta como titular de otro expediente activo.

En fecha 17/02/2023, tuvo entrada en esta institución una solicitud de ampliación de plazo de la Administración autonómica competente y al amparo del art. 31.2 de la Ley 2/2021 le fue concedida, mediante la Resolución de fecha 21/02/2023.

En fecha 28/03/2023 tuvo entrada el informe solicitado a la administración autonómica, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Con relación a la fecha en la que ha recibido, si es el caso, el informe propuesta remitido por el Ayuntamiento, y previsión temporal de su Resolución, se informa que en fecha 19/04/2022 se remitió el informe propuesta desde los servicios sociales municipales. Revisado el expediente figura que el esposo de la persona promotora de la queja se encontraba de alta en la Seguridad Social con un contrato de trabajo indefinido a tiempo completo desde el 1/12/2019, superando los recursos económicos de la unidad de convivencia el límite de ingresos establecido.

Por lo que respecta a la solicitud presentada en fecha 03/03/2022, se informa que no consta ninguna solicitud de dicha fecha presentada por la persona promotora de la queja y que lo único que figura en el expediente es una aportación de documentación realizada a solicitud de los servicios sociales municipales.

En base a lo comunicado, en fecha 19/04/2023 solicitamos a la Administración autonómica un nuevo informe para que nos comunicasen, en el plazo de un mes, lo siguiente:

1. Estado en el que se encontraba el expediente RGIS/46022/08460/2021.
2. Razones por las que se estaba demorando la resolución del expediente RGIS/46022/08460/2021, ya que disponían del informe propuesta desde el 19/04/2022.
3. Fecha en la que se resolvería el expediente RGIS/46022/08460/2021, para que el Ayuntamiento de València pudiera comenzar a tramitar la solicitud presentada el 13/10/2022 por la persona interesada.

En fecha 19/05/2023 tuvo entrada el informe solicitado, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Ante el escrito de ampliación sobre la queja promovida por (...), en materia de renta valenciana de inclusión esta Dirección General INFORMA que en fecha 20/03/2023 la persona promotora de la queja ha presentado un escrito mediante el que renuncia expresamente a la solicitud presentada en fecha 19/05/2021 y solicita que se le tenga por desistido del expediente de renta valenciana de inclusión de referencia

Dimos traslado del contenido de todos los informes a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que realizó, en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja, y del mismo modo nos adjuntaba una solicitud de extinción del expediente RGIS/46022/08460/2021.

En el momento de emitir esta resolución no nos constaba que se hubiese resuelto el expediente de renta valenciana de inclusión que fue presentado el 19/05/2021.

En fecha 03/07/2023 emitimos una [Resolución de consideraciones](#) en la sugeríamos y recomendábamos principalmente lo siguiente:

AL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA:

1. **RECOMENDAMOS** que, como administración instructora, adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión, en especial en lo referente a la grabación de solicitudes, a la valoración y a la emisión de los informes propuesta de resolución.
2. **SUGERIMOS** que, tan pronto emita la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas la resolución del expediente RGIS/46022/08460/2021, inicie la tramitación de la solicitud que fue presentada el 13/10/2022.

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. **SUGERIMOS** que, con carácter urgente, proceda a la notificación de la resolución denegatoria de la solicitud de renta valenciana de inclusión de la persona promotora de la queja, que fue presentada el 19/05/2021 y tiene asignado el número de expediente RGIS/46022/08460/2021.

En fecha 13/07/2023 tuvo entrada la respuesta del Ayuntamiento de València a las recomendaciones efectuadas, comunicándonos lo siguiente:

Desde el Servicio de Bienestar Social SE ACEPTAN LAS CONSIDERACIONES formuladas en el escrito del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana y se destacan las siguientes medidas adoptadas para el cumplimiento de los plazos establecidos para la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión:

- Entre el 25 de octubre y el 22 de diciembre de 2022 se incorporaron 52 profesionales (26 Trabajadores/as sociales y 26 Técnicos/as de Integración Social) con objeto de reforzar el personal que desde los servicios de inclusión social de los centros sociales se encargan de la tramitación de la prestación económica y del desarrollo de la prestación profesional de la renta valenciana de inclusión.
- En el 2019 desde la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral se elaboró el "PROCEDIMIENTO TÉCNICO DE GESTIÓN RVI-AYUNTAMIENTO DE VALÉNCIA", relativo a la información, registro, tramitación (inicial, modificación, suspensión renovación o extinción), diseño de itinerarios, intervención, seguimiento y evaluación de los casos de RVI en la ciudad de València, con objeto de unificar criterios de atención a la ciudadanía y apoyar la actuación de las y los profesionales que intervienen en este proceso en los diferentes centros sociales de la ciudad. Este procedimiento es actualizado y revisado continuamente.
- Anualmente desde la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral se diseña formación específica obligatoria para todo el personal técnico y administrativo implicado en la gestión de la RVI, en el marco del Plan de Formación dirigido al personal al servicio de la Corporación, convocado en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, financiado con fondos de formación y validado por Resolución de la Dirección General de Administración Autonómica.

Por tanto, en relación a la sugerencia formulada en el escrito del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, desde el Ayuntamiento de València se iniciará la tramitación de la solicitud de Renta Valenciana Inclusión (RVI) presentada el 13/10/2022 tan pronto la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas emita resolución del expediente RGIS/46022/08460/2021.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, como actual administración competente, nos hizo llegar el 01/09/2023, fuera de plazo, la siguiente respuesta:

(...) Por último, en cuanto a la sugerencia de dictar resolución denegatoria de la solicitud de renta valenciana de inclusión solicitada el 19/05/2021, se acepta y se procederá a dictar la resolución correspondiente.

Quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Administración autonómica competente como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración autonómica competente en la materia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 03/07/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana